

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la demanda es subsana en debida forma y oportunamente.

Cali, octubre 8 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA POLO CORREA y OTROS.
DEMANDADO: SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. propietaria de la CLÍNICA NUESTRA.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2020-00150-00

Auto interlocutorio No. 577
Santiago De Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, presentada por FRANCIA ELENA POLO CORREA, LINA MARÍA POLO CORREA, JULIAN ANDRÉS POLO CORREA y NAYME POLO CORREA, mediante apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S., propietaria de la CLÍNICA NUESTRA.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c8da4d962a83efb4fac85f7307a45012e2bce8d23cc29d889967e606e5fa7c

Documento generado en 08/10/2020 12:10:02 p.m.